



Nº 2015-13-08-01- P0447

**CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA SILVER ISLAND OPERADOR
TURISTICO " SILVERISLAND S.A.".-**

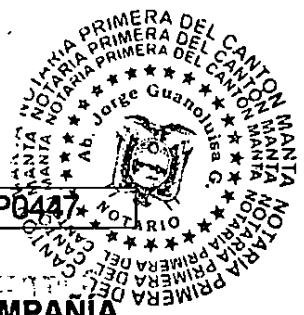
**ENTRE LOS SEÑORES DAVID ANDRES HIDALGO
FERRIN Y EDDA MARIA FERRIN BARBERAN.-**

COPIA : TERCER CUANTÍA: \$ 1.000,00

Manta , 26 de Febrero del 2015

2015 13 08 01

P0447



CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA SILVER ISLAND OPERADOR TURISTICO "SILVERISLAND" S.

CUANTIA: U. S. D. \$ 1.000,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veintiséis de febrero del año dos mil quince, ante mi, **ABOGADO JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA** Notario Público Primero del cantón Manta comparecen a la celebración de este instrumento, los señores **DAVID ANDRES HIDALGO FERRIN**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, y **EDDA MARIA FERRIN BARBERAN**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada. Los

Comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución simultánea de una compañía anónima al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima los señores **DAVID ANDRES HIDALGO FERRIN**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, y **EDDA MARIA FERRIN BARBERAN**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en esta ciudad de Manta,

Provincia de Manabí, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a usted señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta

minuta, en la que constan de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultanea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Compañía Anónima **SILVER ISLAND OPERADOR TURISTICO "SIVERISLAND" S. A.**, la misma que se registrá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido del presente estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SILVER ISLAND OPERADOR TURISTICO "SIVERISLAND" S. A.- CAPITULO PRIMERO.**

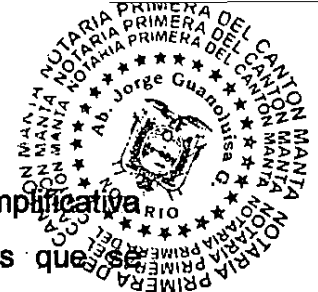
Artículo Primero.- DENOMINACION: la compañía se denominará **COMPAÑIA SILVER ISLAND OPERADOR TURISTICO "SIVERISLAND" S.**

A. y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la empresa, así como por las normas que contemplen los presente estatutos sociales. **- Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** el domicilio de la Compañía estará situado en la

ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aun fuera del país, previa resolución de la Junta General. **- Artículo Tercero.- DURACIÓN.-**

La duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General en la forma y modo prevista por la Ley y por este contrato social, o por causas legales. **- Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía se dedicará a la actividad económica de **OPERADOR TURISTICO**, y se encargará de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (Tours) para su venta a través de Agencias de Viajes o por los propios Operadores Turísticos, esos viales organizados (Tours) pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características, transporte, alojamientos, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos, para lo cual podrá realizar todo tipo de actividades deportivas acuáticas en general. Para el



cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá, de manera ejemplificativa pero no excluyente, realizar todo aquel negocio y actividades que se encuentren y enmarquen dentro del giro social y fines de la misma; para cuyo efecto podrá realizar todos los actos, contratos, trámites y gestiones necesarios para cumplimiento de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos y no prohibidos por la Ley, que tengan relación directa con su finalidad. - **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de mil dólares (\$ 1000,00) de Los Estados Unidos de Norteamérica dividido en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. - **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las mil acciones en que se haya dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva; particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 1.000 inclusive; se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia; conforme lo previstó en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él aun en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. - **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones; sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y a terceros; la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía; reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia; se regirán por las:



disposiciones de la Ley de Compañías y Valores o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía esta gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por la totalidad de los Accionistas, que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurrirán a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se registrarán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, al finalizar el ejercicio económico; y la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; debiendo indicarse el objeto por el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán por los menos ocho días de anticipación a la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Tanto en Juntas generales Ordinarias como en las Extraordinarias solo se podrá tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tenderán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de su distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día; de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, serán



dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subroge, y a falta de este, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo la Junta General en casos especiales, designar en Secretario Ad-Hoc.

Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL. Las atribuciones y derechos de la Junta General, además de las que le confiere la Ley, son las siguientes: **A).**- Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B).**- Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C).**- Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D).**- Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E).**- Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F).**- Nombrar Presidente, Gerente General, y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G).**- Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; **H).**- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presente estatutos; **I).**- Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J).**- Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K).**- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L).**- En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.

Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición.



en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiere constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendarios contados a partir de aquella en que debió celebrarse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel de aquel contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quito.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar

por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea titular o aquel designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.- Artículo. Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A).**- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **B).**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C).**- Suscribir el nombramiento de Gerente General; **D).**- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de este, aun cuando fuere temporal; con todas las atribuciones que a él le asisten; **E).**- Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente general; **F).**- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **G).**- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo. Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente general será elegido por la Junta General para un periodo de **DOS AÑOS**, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo. Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ella fuere aplicable; así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A).**- Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con



personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de esta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las Leyes de la República; **B).**- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; **C).**- Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D).**- Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E).**- Ejercer la procuración judicial de la Compañía; **F).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G).**- Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H).**- Realizar inversiones, compras de materia prima, maquinarias, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar, y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin límite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; **I).**- Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas, y la correspondencia de la Compañía; **J).**- Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto del presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K).**- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento de capital social, si lo hubiere; **L).**- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; **M).**- En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL**



COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designar a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará por un periodo de **UN AÑO** a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que no podrán recaer entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.

Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones especiales de la Compañía, en particular las siguientes: **A).**- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B).**- Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; **C).**- Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D).**- Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **E).**- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **F).**- En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.

CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA.- A propuesta del gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Así mismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la



formación de la reserva especial que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente general o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo tercero de estos estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social con que se constituya la Compañía **SILVER ISLAND OPERADOR TURÍSTICO "SIVERISLAND" S. A.**, es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario y que los accionistas de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la Compañía en una institución bancaria, tan pronto quede perfeccionada la constitución de esta compañía, y que presentarán a la Superintendencia de Compañías y Valores el pertinente balance inicial, que refleje dicho depósito distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DE APORTACIONES
DAVID ANDRÉS HIDALGO FERRIN	US \$ 500	US \$ 500	50 POR CIENTO
EDDA MARIA FERRIN BARBERAN	US \$ 500	US \$ 500	50 POR CIENTO
TOTAL	US \$ 1000	US \$ 1000	100 POR CIENTO

CAPITULO NOVENO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- Los accionistas fundadores de conformidad con lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2015 06:17 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7685409
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1304266545 AZUA GUILLEN PEDRO RENATO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SILVER ISLAND OPERADOR TURISTICO "SILVERISLAND" S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/04/2015 06:17 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





prescrito en el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañías, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de constitución al señor **DAVID ANDRES HIDALGO FERRIN, GERENTE GENERAL** de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero del capítulo cuarto, de los estatutos sociales de la Compañía. **Artículo Vigésimo Octavo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Los Accionistas fundadores de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañías, tienen a bien nombrar en el presente instrumento de constitución a la señora **EDDA MARIA FERRIN BARBERAN, PRESIDENTE** de la misma con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en el artículo décimo séptimo y décimo octavo del capítulo tercero, de los estatutos sociales de la Compañía. Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: **A).-** Reserva de denominación de la Superintendencia de Compañías. **B).-** Documentos de identificación de identidad de los Socios Fundadores. **CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de los accionistas y/o cualquiera de los administradores designados y/o el abogado que suscribe esta minuta quedan autorizados para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Minuta firmada por el Abogado, Pedro Renato Azúa Guillén, matrícula trece guión mil novecientos noventa guión catorce del Foro de Abogado de Manabí.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que para que surta los efectos jurídicos contemplados en la Ley Notarial y Civil Vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de base se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos del Notario a mi cargo: **A).-** Reserva de denominación de la Superintendencia de Compañías. **B).-** Documentos de identificación de ciudadanía de los Socios Fundadores. El capital Social de la presente escritura Pública es de (\$ 1000,00). Leída que fue



por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto.- Doy fe.-




DAVID ANDRÉS HIDALGO FERRÍN
C. C. # 130630711-5




EDDA MARIA FERRIN BARBERAN
C. C. # 130156455-3


EL NOTARIO



SE OTORGO ANTE MI ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-


M. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador





TRÁMITE NÚMERO: 1706



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1387
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	109
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1301564553	FERRIN BARBERAN EDDA MARIA	Manta	ACCIONISTA	Casado
1306307115	HIDALGO FERRIN DAVID ANDRES	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SILVER ISLAND OPERADOR TURÍSTICO SILVER ISLAND S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuántía	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

